



Resolución de Superintendencia

N° 1055 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 OCT 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de setiembre de 2017, por el señor Vicente Perleche Sánchez contra el Oficio N° 15340-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de agosto de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 630-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

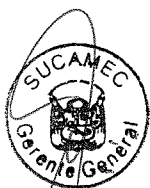
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 29 de mayo de 2017, el señor Vicente Perleche Sánchez (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la entrega de la pistola marca Tanfoglio, modelo FT9F, serie N° AB39427, con tarjeta de propiedad N° PE03-01F1893, adquirida por transferencia, la cual se encuentra internada en los almacenes a cargo de la SUCAMEC;

Que, mediante Oficio N° 09087-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en lo sucesivo, GAMAC) observó la solicitud presentada, indicando el incumplimiento de la normativa vigente para devolución de armas de fuego, por lo que le requiere, a fin de proseguir con la evaluación de la solicitud de devolución de arma, que cumpla con adjuntar *“copia de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego y copia de la denuncia policial por pérdida o robo del arma de fuego”*, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar la observación formulada;

Que, el día 12 de junio de 2017 el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar copia de la resolución fiscal de archivo definitivo, señalando que la misma fue solicitada al Archivo Central del Ministerio Público, conforme se aprecia de la constancia de ingreso que adjunta; por lo que con Oficio N° 11118-2017-SUCAMEC-GAMAC dicha prórroga fue aceptada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;



VºBº
E Paz



VºBº
C Verástegui

Que, el día 06 de julio de 2017, el administrado presentó copia certificada de la Resolución de archivo definitivo del caso 506010127-2014-131-0 (correspondiente al señor Enrique Salomón Bazalar, antiguo propietario del arma), la misma que se encuentra consentida;

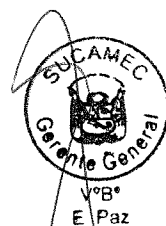
Que, mediante Oficio N° 15340-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó la solicitud de devolución de arma de fuego, señalando que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico N° 310-2017-SUCAMEC-GAMAC, el administrado no ha cumplido con subsanar correctamente las observaciones, toda vez que no presentó copia de la resolución consentida o ejecutoriada que disponga la devolución del arma de fuego, así como copia de la denuncia policial por pérdida o robo del arma de fuego;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 15340-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que formuló la solicitud de devolución de arma de fuego en base a que previamente realizó una compraventa (transferencia de arma de fuego) con el señor Enrique Salomón Bazalar; además, indica que ya se le ha emitido la tarjeta de propiedad correspondiente al arma transferida;

Que, asimismo, señala que el arma en cuestión no ha sido materia de robo o pérdida, por lo que no existe la denuncia correspondiente, exigencia que considera un abuso de autoridad; por otro lado, señala que se le exige una resolución consentida o ejecutoriada que establezca la devolución de arma de fuego, la cual es documentación que no ha sido expedida por las autoridades que tuvieron a cargo la investigación (Ministerio Público), indicando que lo resuelto por éstos es claro, pues conforme a los considerandos de la Resolución, la intervención al señor Enrique Salomón no constituye un delito contra la seguridad pública – peligro común- tenencia ilegal de armas y material de guerra, en agravio del Estado sino una falta administrativa, señalándose en dicha disposición que no ha lugar a formalizar denuncia penal contra Enrique Salomón Bazalar, disponiendo el archivo definitivo de los actuados;



Que, en relación a la transferencia del arma y emisión de tarjeta de propiedad a que hace referencia el administrado, cabe señalar que de la revisión del expediente administrativo N° 201700184037 se advierte que, en efecto, mediante solicitud de fecha 21 de abril de 2017 el administrado comunicó la transferencia, a su favor, del arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio, modelo FT9F, serie N° AB39427 y solicitó la emisión de la respectiva tarjeta de propiedad; para ello presentó el Acta de Transferencia de Arma de Fuego Legalizada con fecha 12 de abril de 2017, del cual se advierte que el señor Enrique Salomón Bazalar vendió el arma mencionada al administrado; asimismo, obra en el expediente la Constancia de Verificación de Arma de Fuego del 19 de abril de 2017 respecto de la citada pistola, siendo por ello que se emitió la tarjeta de propiedad N° PE03-01F1893 el día 24 de abril de 2017. Sin embargo, dado que el arma transferida se encuentra internada en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, el día 29 de mayo de 2017 el administrado solicitó la entrega de la misma;



Que, en cuanto al documento que presentó el administrado en la subsanación de su expediente, esto es la Resolución del Ministerio Público de fecha 15 de agosto de 2014, en dicho documento el Despacho Fiscal dispuso *"No ha lugar a formalizar denuncia penal contra Enrique Salomón Bazalar como presunto autor de delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común- Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Material de Guerra (...); disponiendo el Archivo Definitivo de los actuados"*. Asimismo se señala que *"(...) si bien es cierto que las licencias se encuentran vencidas, se consideraría como faltas administrativas mas no como un delito (...) las mismas que no registran antecedentes de encontrarse involucradas en evento criminal alguno (...)"*; además, en la Resolución de fecha 25 de setiembre de 2014, la aludida resolución se declaró consentida;





Resolución de Superintendencia

Que, como puede advertirse, el administrado no se encontró inmerso en proceso judicial alguno, sino que el transferente (Enrique Salomón Bazalar) estuvo en una investigación policial por parte del Ministerio Público, a través de la Vigésimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, la misma que, como ya se mencionó, dispuso mediante resolución no formalizar denuncia penal contra Enrique Salomón Bazalar, así como el archivo definitivo de los actuados, encontrándose la misma consentida, siendo la resolución de esta Fiscalía la que presentó el administrado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, la devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil consiste en la entrega a favor del propietario por parte de la SUCAMEC, respecto a los bienes incautados, recuperados o depositados temporalmente por la Policía Nacional del Perú, la SUCAMEC, Ministerio Público o Poder Judicial;

Que, se advierte del Acta de Internamiento de Arma de Fuego N° PD-14311 que obra en el expediente administrativo, que en el presente caso el arma en cuestión se encuentra internada en los almacenes de la SUCAMEC en virtud de la incautación efectuada por la DIVITIAME, a raíz de la investigación fiscal que no dio lugar a denuncia penal y que fue, finalmente, archivada y declarada consentida; además, se encuentra acreditada la transferencia del arma, siendo el propietario de la pistola marca Tanfoglio con serie N° AB39427 el señor Vicente Perleche Sánchez, el mismo que cuenta con la respectiva tarjeta de propiedad emitida por la SUCAMEC, por lo que, en atención a la normativa citada, corresponde la entrega del arma al administrado;



Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 630-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 15340-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

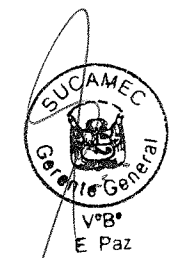
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Vicente Perleche Sánchez contra el Oficio N° 15340-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con la entrega del arma de fuego tipo pistola, marca Tanfoglio, modelo FT9F con serie N° AB39427, a favor del señor Vicente Perleche Sánchez.





Artículo 3°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

